

## 8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

### 8.2.OTROS ANUNCIOS

#### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

**CVE-2019-6063** *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 68/2019.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 4 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 0000068/2019 a instancia de JOSÉ DANIEL ESCOBEDO VELARDE frente a SOLUNORTE BIZKAIA, S. L., en los que se ha dictado decreto mejora de embargo de fecha 28 junio 2019 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

#### "PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo la mejora del embargo sobre los bienes propiedad del ejecutado SOLUNORTE BIZKAIA, S. L. (CIF B-95849725) por importe de 23.494,85 euros de PRINCIPAL TOTAL (6.441,60 euros de indemnización + 15.267,20 euros de salarios, así como otros 1.786,05 euros de intereses moratorios artículo 29.3 E.T.) y además otros 3.524,15 euros, presupuestados provisionalmente para los intereses y costas de la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación, lo que hace un TOTAL DE DESPACHO DE EJECUCIÓN de 27.019 euros y decreto el embargo de:

PRIMERO.- Los saldos en cuentas a la vista, depósitos, valores o derechos mobiliarios de los que sea titular o beneficiario el ejecutado en las entidades CAIXABANK, KUTXABANK y Banco SABADELL, librando oficio, a dichas entidades bancarias para que se tome nota de embargo y retención de las cantidades existentes en las cuentas de su titularidad (PRESENTES O FUTURAS), hasta que quede saldada íntegramente la deuda contraída y se le comunique nuevamente por este Juzgado orden de alzamiento del embargo ahora decretado.

SEGUNDO.- Se embargan, con el límite del total por el que ha sido despachada la ejecución, las facturaciones, créditos pendientes de pago o cualesquiera otras cantidades que por sus relaciones comerciales/industriales u otros conceptos tenga a su favor la empresa con las siguientes empresas o terceros ajenos a este procedimiento:

- 1.- CASA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, S. A.
- 2.- TÉCNICAS DE MONTAJE DE ANDAMIOS EUROPA.

Debiendo consignar las cantidades que adeuden a la empresa apremiada, a la fecha de su vencimiento, en la Cuenta de Consignaciones y Depósitos de este Juzgado y Procedimiento, abierta en la entidad Banco SANTANDER número 3855000064006819. Librándose los oportunos oficios haciendo constar los apercibimientos y advertencias legales correspondientes.

TERCERO.- SE TRABA EMBARGO sobre las cantidades que en concepto de alquiler o renta, deba percibir el ejecutado SOLUNORTE BIZKAIA, S. L. (CIF B-95849725, de la empresa ACHETA, S. A. con domicilio social en Alameda de Mazarredo, número 39, 7ª, puerta D, 48009 BILBAO).

LUNES, 8 DE JULIO DE 2019 - BOC NÚM. 130

Quienes, con la periodicidad que venían haciendo los pagos al ejecutado, deberán ingresar en la cuenta de consignaciones de este Juzgado y procedimiento tales sumas hasta quedar satisfecho el total indicado de despacho de ejecución.

Únicamente abonarán en la forma que venían haciendo hasta ahora, aquellos otros pagos que no sean renta o alquiler, como pago de comunidad de copropietarios, pago de gastos de luz, gas, agua o impuestos y tasas, etc.; que deban abonar al propietario por haber efectuado antes éste su anticipo.

Y adviértase: a) que el pago que en su caso hiciere al apremiado no sería válido (artículos 1165 del Código Civil) y que asimismo la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente al acreedor, y b) de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo (artículo 257-1º.2 del CP).

CUARTO.- Requierase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de QUINCE DÍAS inste lo que a su derecho convenga.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco SANTANDER número 3855000064006819, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así lo acuerdo y firmo; doy fe.

La letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a SOLUNORTE BIZKAIA, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 28 de junio de 2019.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Lucrecia de la Gándara Porres.

2019/6063

CVE-2019-6063